



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

1 de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00128 – 00
Demandante	Leidy Isamar Campeon en representación de su menor hija Z.S.O.C.
Demandado	Wilson Ortiz Anacona
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	483

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta por la señora LEIDY ISAMAR CAMPEON como progenitora de la menor Z.S.O.C. contra el señor WILSON ORTIZ ANACONA.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisibile:

1. La parte demandante, deberá acudir a este proceso a través de apoderado judicial y en la demanda se evidencia que no otorga poder a ningún profesional del derecho, ello por el derecho de postulación de que trata el art. 73 del CGP.



2. No se allega prueba documental Registro civil de la menor Z.S.O.C., con el que se acredite parentesco con el aquí demandado.
3. No se cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022, en su artículo 8 respecto del canal digital para efectos de notificaciones a la parte ejecutada, recordando igualmente, que deberá informar la forma como obtuvo dicho canal digital, allegando las evidencias correspondientes. Si bien se indica uno números de celulares, en su mismo escrito se indica que se desconoce cualquier canal digital, luego entonces es contradictorio. De igual forma debe aclarar el tema cuando indica que a pesar de conocer dirección de domicilio se desconoce la de su residencia entonces no se aportara.
4. No se aporta canal digital de la demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564 y la ley 2213 del 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la señora LEIDY ISAMAR CAMPEON como progenitora de la menor Z.S.O.C. contra el señor WILSON ORTIZ ANACONA, por las razones expuestas en la parte considerativa.



SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 99
Cartago, 2 de Junio de 2023

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cded40508edcc1781bad00513c53ab2b4c895f964612982209b81273afd6f0**

Documento generado en 01/06/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>